



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

PROCESO VERBAL RAD. 2018-0471

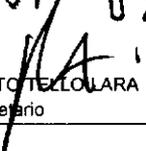
En vista del informe secretarial que antecede y dado lo allí contenido, observa el Despacho que la documental que el apoderado judicial del llamante en garantía **Banco Caja Social** radicó en el correo institucional de este Juzgado el 18 de abril de 2022 -impresa y agregada a folios 15 a 26 de la presente encuadernación-, y con la cual se pretende acreditar que se remitió la diligencia de notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, al llamado en garantía **Jairo Rincón Amaya**, en las direcciones electrónicas isaaccaranton@hotmail.com e isaaccaranton29@gmail.com, no será tenida en cuentas en la medida que de ella no se advierte la certificación de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada y que dé cuenta que el destinatario abrió el mensaje de datos respectivo.

Nótese que no se acreditó la recepción de la comunicación, lo que debía hacerse conforme al inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y los lineamientos trazados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia respecto de la notificación por correo electrónico, ya que, sobre el particular, ha sostenido que "(...) la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento". (CSJ STC 3 jun. 2020, rad. 2020-01025-00, STC9599-2020, STC11261-2020, entre otras).

Por consiguiente, se requiere a la llamante en garantía **Banco Caja Social** para que proceda nuevamente a adelantar las gestiones tendientes de notificar al citado llamado en garantía, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto y, además, que al momento de efectuar esa gestión de enteramiento, tenga presente que no sólo es objeto de notificación el auto mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía de fecha 24 de septiembre de 2021 –folio 11 *ib.*-, sino también el que lo corrigió, de fecha 9 de febrero de 2022 –folio 14 *ib.*-. Ello con el propósito de prevenir una futura nulidad que afecte la actuación.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>51</u> , hoy <u>02 JUN 2022</u>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--